



MUNICIPIO DE YARUMAL

RESOLUCIÓN N° 283-1

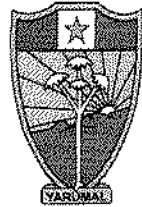
(Abril 01 de 2024)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE UN TÉRMINO.

El alcalde del municipio de Yarumal, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por las Leyes 136 de 1994, 388 de 1997, 1551 de 2012 y particularmente en el Acuerdo municipal 002 de 2023, y

CONSIDERANDO

- A. Que el Artículo 82 de la Constitución Política de Colombia, establece que “*(...) Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.*”
- B. Que la Ley 388 de 1997, establece el procedimiento para el cálculo del efecto plusvalía, de la siguiente manera: “*(...) el alcalde solicitará se proceda a estimar el mayor valor por metro cuadrado en cada una de las zonas o subzonas consideradas. Una vez recibida la solicitud proveniente del alcalde, el IGAC o la entidad correspondiente o el perito avaluador, contarán con un plazo inmodificable de sesenta (60) días hábiles para ejecutar lo solicitado. Transcurrido este término, y sin perjuicio de las sanciones legales a que haya lugar por la morosidad de funcionario o los funcionarios responsables, y de la responsabilidad contractual en el caso del perito privado, la administración municipal o distrital podrá solicitar un nuevo peritazgo que determinen el mayor valor o monto de la plusvalía de acuerdo con los procedimientos y parámetros instituidos en este mismo artículo.*”
- C. Que mediante Acuerdo 002 de 2023, se otorgaron por parte del Concejo municipal, todas las facultades para reglamentar lo concerniente a la adopción y liquidación del efecto plusvalía en el municipio de Yarumal, dejando establecido un término de doce (12) meses específicamente en el Artículo 349.
- D. Que han existido asuntos de índole administrativo y técnico que han impedido que se aplique correctamente y en su totalidad lo establecido en el Acuerdo municipal 02 de 2023, por lo que ha sido jurídicamente complejo para la administración municipal efectuar la reglamentación de que trata el Artículo mencionado en el literal anterior.
- E. Que el alcalde municipal, según lo establecido en el numeral 6, literal A del Artículo 91 de la Ley 136 de 1994, tiene la potestad de reglamentar los acuerdos expedidos por el concejo municipal incluso cuando no medie autorización de éste.



MUNICIPIO DE **YARUMAL**

F. Que en aras de preservar el orden jurídico y avanzar en la colaboración armónica entre las entidades municipales, que para este caso son el concejo y la administración municipal, el alcalde ha establecido como necesaria la interrupción del término señalado por la honorable corporación, hasta que sean superados los inconvenientes fácticos de orden administrativo y técnico, permitiendo el avance en la reglamentación y ejecución de las acciones necesarias para la expedición de la normativa local referente a la participación en plusvalía en el municipio de Yarumal.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Suspéndanse los términos señalados en el Artículo 349 del Acuerdo municipal 02 de 2023 hasta que se consideren superadas las circunstancias de orden administrativo y técnico que impiden el avance en la reglamentación y ejecución de las acciones necesarias para la expedición de la normativa local referente a la participación en plusvalía en el municipio de Yarumal.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


CRISTIAN DAVID CÉSPEDES CORREA
Alcalde Municipal